



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **089**

Fecha: 26/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4105001 2016 00723	Ordinario	FERNANDO CULMA OLAYA	MILLER AVILA QUINTERO	Auto aprueba liquidación de costas y ordena el archivo del proceso ordinario por agotamiento del tramite procedimental	25/07/2022	318	1
41001 4105001 2017 00393	Ejecución de Sentencia	JOSE REINALDO JIMENEZ RODRIGUEZ	YUMA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	Auto requiere Requiere al estudiante JUAN SEBASTIAN PEREZ CASTRO, a fin de que allegue poder conferido por la parte ejecutante	25/07/2022	124-1	1
41001 4105001 2017 00722	Ordinario	CAROLINA RAMIREZ BOCIGA	MARIA IGNASIA TRUJILLO DE RIVERA	Auto de Trámite Acepta la sustitución presentada por la estudiante KAROL YULIANA LASSO LLANOS y remitir link del expediente	25/07/2022	59-60	1
41001 4105001 2018 00380	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	NATALIA ORTIZ SEGUROS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente : Tener por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago a la parte ejecutada, NATALIA ORTIZ SEGUROS & CIA LTDA. y pone en conocimiento titulo judicial.	25/07/2022	83-84	1
41001 4105001 2019 00094	Ordinario	SANDRA PATRICIA VALDERRAMA DIAZ	JUAN ANTONIO IBAGON IBAGON	Auto obedézcse y cúmplase Ordena estarse a lo resuelto por el J3LC, ordena achivo y acepta renuncia	25/07/2022	86-87	1
41001 4105001 2019 00573	Ordinario	JAVIER ERNESTO MANRIQUE PERDOMO	LUIS EDUARDO PÉREZ	Auto de Trámite Aceptar la sustitución del poder conferido al estudiante ANGIE MELISSA SANCHEZ REYES y aceptar la renuncia al poder conferido al Dr. RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA	25/07/2022	193-1	1
41001 4105001 2020 00100	Ordinario	LUISA CENAIDA CARVAJAL VEGA	SALUD VITAL DEL HUILA IPS S.A.S.	Auto obedézcse y cúmplase	25/07/2022	131	1
41001 4105001 2021 00018	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	EDGAR ELIECER RODRIGUEZ VARGAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Tener por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago a la parte ejecutada, señor EDGAR ELIECER RODRIGUEZ VARGAS y pone en conocimiento constitución de deposito judicial	25/07/2022	72-73	1
41001 4105001 2021 00291	Ordinario	ANGELA LIZETH ARDILA MUÑOZ	LAOS SEGURIDAD LTDA.	Auto obedézcse y cúmplase Ordena estarse a lo resuelto por el Juzgado Primero Laboral del Circuito y Liquidar Costas	25/07/2022	561-5	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4105702 2013 00019	Ejecución de Sentencia	LUIS HERNAN ROJAS LIZCANO	LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA	Auto de Trámite Aceptar la sustitución de poder al estudiante JESUS DAVID BALLESTEROS MOSQUERA.	25/07/2022	120-1	1
41001 4105702 2015 00187	Ejecución de Sentencia	MIGUEL ANTONIO VILORIA TOVAR	NOLBERTO NINCO RAYO	Auto de Trámite NO ACEPTA RENUNCIA PODER	25/07/2022	65-66	1
41001 4105702 2015 00242	Ejecución de Sentencia	MARY TATIANA PERDOMO JOVEN	MERCADEO TOTAL S.A.S.	Auto requiere Requiere a estudiante KAREN JULIETH SALASAR QUINTERO a fin de que allegue el poder conferido por la parte ejecutante	25/07/2022	136-1	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 26/07/2022



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2016-00723-00**
Demandante **FERNANDO CULMA OLAYA**
Demandado **MILLER AVILA QUINTERO**

Neiva-Huila, veintinco (25) de julio de (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado, dentro del proceso Ordinario Laboral de la referencia, visible a folio 317, a cargo de la parte demandada.

De otro lado, encontrándose agotado el trámite procedimental, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

Notifíquese y Cúmplase,



LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
LCR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **26 DE JULIO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **089**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00393-00
Demandante JOSÉ REINALDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Demandado YUMA PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S.

Neiva-Huila, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

2. CONSIDERACIONES

La Ley 2113 del 29 de julio de 2021 la cual regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior, en el parágrafo 1º del artículo 9º establece:

*"Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes Inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, **y el correspondiente poder**. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este artículo...". (Resalta el juzgado).*

Una vez revisado el memorial allegado por el estudiante JUAN SEBASTIÁN PÉREZ CASTRO, advierte el Despacho que no cumple con lo dispuesto en la norma citada, puesto que no anexa el correspondiente poder para actuar en el proceso de la referencia. Por lo que se procederá a requerirlo para que allegue la documental faltante.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva

3. RESUELVE

REQUERIR al Estudiante **JUAN SEBASTIAN PÉREZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.322.403 de Neiva (H), para que allegue a este Despacho, poder conferido por JOSÉ REINALDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, para actuar en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, **26 DE JULIO DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **089**.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2017-00722-00
EJECUTANTE: CAROLINA RAMÍREZ BOCIGA
EJECUTADO: MARIA IGNASIA TRUJILLO DE RIVERA

Neiva (H), veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la sustitución de poder, remitida por correo electrónico, así como copia digitalizada del auto de fecha 13 de octubre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la sustitución de poder allegada por la estudiante NATALIA ALEJANDRA ORDOÑEZ VARGAS a la practicante y KAROL YULIANA LASSO LLANOS, teniendo en cuenta que cumple con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 9º de la ley 2113 del 29 de julio de 2021, el Juzgado aceptará dicha solicitud.

De otro lado, es menester informar a la apoderada que, a través del enlace web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-neiva>, se pueden verificar los estados electrónicos de este Despacho Judicial. Del mismo modo, se dispondrá remitir el link del expediente electrónico para su conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder a la estudiante **KAROL YULIANA LASSO LLANOS**, identificada con C.C. No. **1.003.950.385**, con código estudiantil No. 784051, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que actúe en representación de la parte demandante, la señora **CAROLINA RAMIREZ BOCIGA**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO.- INFORMAR a la apoderada que, a través del enlace web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-neiva>,

TERCERO.- REMITIR, por secretaría, el link del expediente electrónico para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, **26 DE JULIO DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 089.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00 380 00
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR DEL HUILA
EJECUTADO: NATALIA ORTIZ SEGUROS & CÍA LTDA

Neiva – Huila, veinticinco (25) de julio de (2022).

ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el memorial allegado por la parte ejecutada **NATALIA ORTIZ SEGUROS & CÍA LTDA**, visible a folios 77-81 del expediente.

CONSIDERACIONES

La parte ejecutada allega soporte de constitución de depósito judicial para el pago total de la obligación, y en consecuencia solicita la terminación de proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la parte ejecutada, **NATALIA ORTIZ SEGUROS & CÍA LTDA**, habida consideración, que dados los presupuestos del caso, se colige que la misma, se encuentra enterada del presente trámite.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago a la parte ejecutada, **NATALIA ORTIZ SEGUROS & CÍA LTDA**.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DE HUILA; el Depósito Judicial No. 439050001080704 del Banco Agrario, correspondiente al pago realizado por la parte ejecutada por valor de \$1.897.904 m/cte.

TERCERO: REMITIR los memoriales en comentario, al correo electrónico de la parte actora, esto es, notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com; y al correo de la apoderada judicial lorenabarreranieto@gmail.com; .

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARIA VASQUEZ BEDOYA
Jueza
L.C.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 26 de julio de 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 89

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00094-00
Demandante SANDRA PATRICIA VALDERRAMA DIAZ
Demandado JUAN ANTONIO IBAGON IBAGON.

Neiva-Huila, veintinco (25) de julio de dos mil veintidós de (2022).

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el que se surtió el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el **14 de octubre de 2020**.

CONSIDERACIONES

En atención a la decisión emitida por el Juzgado **Tercero** Laboral del Circuito de la ciudad, en el que resolvió confirmar la sentencia objeto de consulta, este Despacho dispondrá estarse a lo resuelto por el superior.

Así mismo, como quiera que hubo condena en costas, se dispondrá el archivo del proceso, previa anotaciones en el software y one drive.

Por otra parte, dado que la renuncia del poder presentada por el Dr. CAMILO CHACUE COLLAZOS cumple con los presupuestos legales del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., este despacho aceptara la misma, conforme a la prueba sumaria allegada y en los términos de la norma en mención.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO por el Juzgado **Tercero** Laboral del Circuito de la ciudad.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previa anotaciones en el software y one drive., por las razones expuestas de la parte motiva del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Dr. **CAMILO CHACUE COLLAZOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
LCR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 26 de julio de 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 89



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2019-00573-00
EJECUTANTE: JAVIER ERNESTO MANRIQUE PERDOMO
EJECUTADO: INFERCAL S.A. Y OTRO

Neiva (H), veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la sustitución allegada por la apoderada del actor y renuncia por parte del apoderado de la demandada INFERCAL S.A.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la sustitución de poder allegada por la estudiante ANGIE MELISSA SÁNCHEZ REYES, y teniendo en cuenta que cumple con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 9º de la ley 2113 del 29 de julio de 2021, el Juzgado aceptará dicha solicitud.

De otro lado, a folio 190 del plenario, el apoderado judicial de la demandada INFERCAL S.A., RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA, presenta renuncia al poder conferido por CARLOS FELIPE CALDERÓN ROSERO en calidad de representante legal de la demandada INFERCAL S.A.S., allegando el documento a través de correo electrónico. La solicitud fue coadyuvada por el señor CALDERÓN ROSERO. En razón a lo anterior, por cumplirse los presupuestos del artículo 76 del C.G.P., el juzgado aceptará la renuncia, en los términos del inciso 3º de la referida norma.

3. RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder a la estudiante **ANGIE MELISSA SÁNCHEZ REYES**, identificada con C.C. No. **1.075.320.422** de Neiva, con código estudiantil No. 20161146496, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en representación de la parte demandante, el señor **JAVIER ERNESTO MANRIQUE PERDOMO**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido al Dr. **RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada INFERCAL S.A.S.

Advirtiendo que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, **26 DE JULIO DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **089.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00100-00
Demandante LUISA CENAIDA CARVAJAL VEGA
Demandado SALUD VITAL DEL HUILA IPS S.A.S.

Neiva-Huila, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós de (2022).

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para cumplir con la orden del fallo de tutela del 29 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva-Huila.

2. CONSIDERACIONES

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de la ciudad, a través del fallo de tutela de fecha 29 de junio de 2022, textualmente resolvió:

*“...PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso invocado por el la señora **LUISA CENAIDA CARVAJAL VEGA**, en contra del **JUZGADO ÚNICO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA**, conforme a los argumentos expuestos en las consideraciones de esta decisión.*

***SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO ÚNICO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA**, para que dentro de setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación de esta providencia, deje sin efecto las actuaciones surtidas desde el auto del 12 de octubre de 2021, inclusive, y en su lugar, proceda a efectuar la notificación personal de la demanda en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a través de su secretaria.*

(...)

Con el propósito de obedecer y cumplir lo anotado, el despacho dejará sin efecto las actuaciones surtidas en el proceso a partir del auto del 12 de octubre de 2021, inclusive, y se ordenará a la secretaria que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, esto es, realizar la notificación personal de la demanda, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila,

3. RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de la ciudad, a través del fallo de tutela de fecha 29 de junio de 2022.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos las actuaciones surtidas a partir del auto del 12 de octubre de 2021, inclusive, conforme a lo expuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO: ORDENAR por secretaría realizar la notificación personal de la demanda en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
M.A.P.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **26 DE JULIO DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
No. **089.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00 018 00
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR DEL HUILA
EJECUTADO: EDGAR ELIECER RODRIGUEZ VARGAS

Neiva – Huila, veinticinco (25) de julio de (2022).

ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el memorial allegado por la parte ejecutada **EDGAR ELIECER RODRIGUEZ VARGAS**, visible a folios 68-70 del expediente.

CONSIDERACIONES

La parte ejecutada allega soporte de constitución de depósito judicial para el pago total de la obligación, y en consecuencia, solicita paz y salvo.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la parte ejecutada, señor **EDGAR ELIECER RODRIGUEZ VARGAS**, habida consideración, que dados los presupuestos del caso, se colige que el mismo, se encuentra enterado del presente trámite.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago a la parte ejecutada, señor **EDGAR ELIECER RODRIGUEZ VARGAS**.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DE HUILA; el Depósito Judicial No. 439050001080534 del Banco Agrario, correspondiente al pago realizado por la parte ejecutada por valor de \$380.000 m/cte.

TERCERO: REMITIR los memoriales en comento, al correo electrónico de la parte actora, esto es, notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com; y al correo de la apoderada judicial lorenabarreranieto@gmail.com; .

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARIA VASQUEZ BEDOYA

Jueza
L.C.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 26 de julio de 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 89

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00291-00
Demandante ANGELA LIZETH ARDILA MUÑOZ
Demandado LAOS SEGURIDAD LTDA.

Neiva-Huila, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós de (2022).

1.ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el que se surtió el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el **24 de septiembre de 2021**.

2.CONSIDERACIONES

En atención a la decisión emitida por el Juzgado **Primero** Laboral del Circuito de la ciudad, en el que resolvió confirmar la sentencia objeto de consulta, este Despacho dispondrá estarse a lo resuelto por el superior.

De otro lado, se ordenará por secretaría liquidar las costas incluyendo las agencias en derecho fijadas en el numeral quinto de la citada sentencia, proferida por este Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO por el Juzgado **Primero** Laboral del Circuito de la ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría se liquiden las costas incluyendo las agencias en derecho, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
LCR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 26 de julio de 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 89

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-702-2013-00019-00
Demandante LUIS HERNÁN ROJAS LIZCANO
Demandado LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA

Neiva-Huila, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la solicitud de sustitución de poder, visible al folio 115-119 del plenario.

2. CONSIDERACIONES

El estudiante **JESÚS DAVID BALLESTEROS MOSQUERA**, identificado con C.C. No. **1.075.317.305**, y código estudiantil No. **508843**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, mediante el cual solicita al Juzgado le sea reconocida personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante. Para el efecto, allega sustitución por parte del estudiante **CARLOS JULIÁN URREA GARCÍA**, identificado con C.C. No. **1.075.317.584**, y código estudiantil No. **520196**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia y credencial del consultorio jurídico.

Revisando las diligencias, se advierte que la estudiante TANNY VANESA MEDINA TORRES, era quien venía actuando en representación del actor, allegando sustitución de poder al estudiante CARLOS JULIÁN URREA GARCÍA, la cual fue aceptada mediante auto del 19 de abril de 2021.

Por lo anterior, dado que se cumplen los presupuestos legales para el efecto, el despacho aceptará la sustitución de poder.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva

3. RESUELVE

ACEPTAR la sustitución de poder al Estudiante **JESÚS DAVID BALLESTEROS MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.075.317.305** de Neiva (H), para actuar en representación de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **26 DE JULIO DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **089.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41-001-41-05-702-2015-00187-00
Ejecutante MIGUEL ANTONIO VILORIA TOVAR
Ejecutado NOLBERTO NINCO RAYO

Neiva (H), veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. AUTO

A folios 60-64 del plenario, el apoderado judicial, **NÉSTOR PÉREZ GASCA**, presenta renuncia al poder conferido por **MIGUEL ANTONIO VILORIA TOVAR**.

2. CONSIDERACIONES

El abogado NÉSTOR PÉREZ GASCA, allega, a través de correo electrónico, renuncia de poder, anexando captura de pantalla de una conversación en whatsapp de fecha 25 de abril de 2022, en la que le comunica a un contacto guardado como "Miguel Antonio Viloría", sobre lo anterior.

En criterio del juzgado, con la captura allegada no se cumple el presupuesto del artículo 76 del C.G.P., pues, no existe certeza en el plenario de que el contacto telefónico al que se hizo la comunicación, corresponda efectivamente al demandante; por lo tanto, no se aceptará la renuncia formulada hasta tanto se dé cumplimiento a los requerimientos legales.

Por lo anterior, el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila,

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder del abogado **NÉSTOR PÉREZ GASCO**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según lo motivado.

Notifíquese,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, **26 DE JULIO DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 089.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-702-2015-00242-00
Demandante MARY TATIANA PERDOMO JÓVEN
Demandado MERCADEO TOTAL SAS

Neiva-Huila, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

2. CONSIDERACIONES

La Ley 2113 del 29 de julio de 2021 la cual regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior, en el parágrafo 1º del artículo 9º establece:

"Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes Inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este artículo..."

Una vez revisada el memorial allegado por la estudiante KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO, advierte el Despacho que no cumple con lo dispuesto en la norma citada, puesto que no anexa el correspondiente poder para actuar en el proceso de la referencia. Por lo que se procederá a requerirla para que allegue la documental faltante.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva

3. RESUELVE

REQUERIR a la Estudiante **KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.337.364 de Neiva (H), para que allegue a este Despacho, poder conferido por MARY TATIANA PERDOMO JOVEN para actuar en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, **26 DE JULIO DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **089**.

SECRETARIA